Dec. No. 324-21 que deroga el numeral 4 del artículo 1 del Dec. No. 83-14, y su modificación mediante el artículo 4 del Dec. No. 166-14, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 6,533.78 M², ubicada en la parcela No. 69-B, D. C. No. 2, provincia Monseñor Nouel, la cual sería destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-21

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 166-14, del 6 de mayo de 2014, que modifica varios numerales de los decretos números 369-13, 384-13, 6-14, 45-14, 79-14, 80-14, 81-14, 82-14, 83-14, y 115-14, y deroga el numeral 15 del artículo 1 del Decreto núm. 333-13, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-221-2021, del 4 de mayo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la derogación del artículo 4 del Decreto núm. 166-14.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 4 del artículo 1, del Decreto núm. 83-14, y su modificación realizada mediante el artículo 4 del Decreto núm. 166-14, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 6,533.78 m², ubicada en la parcela núm. 69-B del distrito catastral núm. 2, provincia Monseñor Nouel, propiedad de la señora María Adelfa Reinoso Hernández.

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Monseñor Nouel y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 325-21 que crea el Fondo de Asistencia para los Trabajadores del Sector Turismo, habilitado para los meses de mayo, junio y julio de 2021. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 62 que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado y que es finalidad esencial de este fomentar el empleo digno y remunerado.

CONSIDERANDO: Que el principio primero del Código de Trabajo de la República Dominicana establece que el trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado y que este debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social.

CONSIDERANDO: Que aproximadamente medio millón de trabajadores dependen de la industria del turismo.

CONSIDERANDO: Que los hoteles, bares y restaurantes son el único sector aún con crecimiento negativo de dobles dígitos, con una contracción de 51% al cierre de febrero de 2021, de acuerdo con las estadísticas llevadas por el Ministerio de Turismo.

CONSIDERANDO: Que. de conformidad con los datos del Ministerio de Turismo, el nivel de llegadas de turistas al país a marzo de 2021 es apenas de un 55% del correspondiente a enero de 2020, debido a las restricciones de viaje a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que es menester que el Estado acuda en auxilio de las empresas del sector turismo y, sobre todo, de sus trabajadores, los cuales, al estar suspendidos sus contratos de trabajo, han sufrido una importante merma en sus ingresos, teniendo esto un impacto negativo en la familia trabajadora dominicana.